



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

*"Control fiscal de todos y para todos".*

**INFORME FINAL  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD**

PAD 2024

Código de Auditoría No. 39

Fecha: septiembre de 2024





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

## INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL- SJD

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD,  
FRENTE A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO EN LA  
SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LA ACCIÓN POPULAR  
RÍO BOGOTÁ Y SU IMPACTO EN EL DISTRITO

CÓDIGO DE AUDITORÍA 39

Período auditado 2016-2024

PAD 2024

DIRECCIÓN SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Bogotá D.C, septiembre 2024

*Julián Mauricio Ruiz Rodríguez*

Contralor de Bogotá D.C.

*Javier Tomás Reyes Bustamante*

Contralor Auxiliar

*Andrea Esther Rodríguez Villarreal*

Directora Sectorial

Gerente: Miguel Álvaro Cruz Riveros

Gerente 039-01

Nombres Equipo de Auditoría

Cargo

Gladys Cecilia Monroy González

Profesional Universitario 219 03(E)

Luisa Fernanda Gálvez Argote

Profesional Universitario 219 03

Yessica Vásquez Estupiñán

Contratista

Jorge Iván Arias Mora

Contratista

Héctor Estiven Guevara Hernández

Contratista

Ingrid Tovar González

Contratista

Mónica Ariza Ardila

Contratista

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1. HECHOS RELEVANTES.....	9
2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....	10
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	10
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	11
3. FUENTES DE CRITERIO .....	11
4. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ...	12
5. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	13
6. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO .....	13
6.1. CONTROL FISCAL INTERNO .....	14
6.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:.....	17
6.1.2. Inefectividad de los Controles.....	19
6.2. GASTO PÚBLICO .....	20
6.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión del contrato No. 062 de 2024.....	21
6.2.2. Hallazgo administrativo por la incorrecta publicación en la plataforma SECOP II del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57 del contrato No.047 de 2020. 26	
6.3. COMISIONES INTERSECTORIALES, CONVOCATORIAS Y DESACATOS. ....	28
6.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia del artículo 5º del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3º .....	29
6.3.2. Hallazgo administrativo al no realizar el debido seguimiento a los compromisos en las actas de la comisión intersectorial y las ordenes establecidas en el Decreto 238 de 2017 a cada entidad del Distrito. ....	35
6.4. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	68
7. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	69

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctor

**MAURICIO MONCAYO VALENCIA**

*Secretario Jurídico Distrital*

*Secretaría Jurídica Distrital- SJD*

*Bogotá D.C*

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización para evaluar el cumplimiento de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, frente a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la sentencia del 28 de marzo de 2014, respecto de la acción popular Río Bogotá y su impacto en el Distrito la entidad Secretaría Jurídica Distrital - SJD vigencias 2016- 2024, acorde a los criterios evaluados es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a evaluar el cumplimiento de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, frente a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la sentencia del 28 de marzo de 2014, respecto de la acción popular Río Bogotá y su impacto en el Distrito a la entidad Secretaría Jurídica Distrital - SJD vigencias 2016- 2024.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

**CONCEPTO DE LA EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD, FRENTE A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO EN LA SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LA ACCIÓN POPULAR RÍO BOGOTÁ Y SU IMPACTO EN EL DISTRITO A LA ENTIDAD SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD VIGENCIAS 2016- 2024.**

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C., conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple frente los criterios aplicables en la administración, recaudo, conservación, adquisición, gasto, inversión, disposición del erario distrital. Sin embargo, se observaron falencias en la debida supervisión y seguimiento en la ejecución de los contratos como etapa de planeación, inobservancia del artículo 5º del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3º e indebido seguimiento a los compromisos en las actas de la comisión intersectorial y las ordenes establecidas en el Decreto 238 de 2017 a cada entidad del Distrito que dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

**CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD, FRENTE A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR EL CONSEJO DE ESTADO EN LA SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LA ACCIÓN POPULAR RÍO BOGOTÁ Y SU**

## **IMPACTO EN EL DISTRITO A LA ENTIDAD SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - SJD VIGENCIAS 2016- 2024.**

Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal<sup>1</sup>.

El control fiscal interno relacionado a evaluar el cumplimiento de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, frente a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la sentencia del 28 de marzo de 2014, respecto de la acción popular Río Bogotá y su impacto en el Distrito vigencias 2016- 2024, implementado en la entidad y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 55,06% valorándose como parcialmente adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 70% que lo valora como parcialmente efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan parcialmente su protección y adecuado uso; asimismo, permiten el logro de algunos objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 66,3% valorado con deficiencias.

### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

---

<sup>1</sup> Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente Resolución Reglamentaria No.036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,

  
**Andrea Esther Rodríguez Villarreal**

Directora Técnica Sectorial de Fiscalización

Revisó: Miguel Álvaro Cruz Riveros - Gerente

Elaboró: Equipo Auditor

## **1.1. HECHOS RELEVANTES**

Con el propósito de cumplir con las diversas órdenes emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -TAC- y el Consejo de Estado, en el marco de la acción popular No. 25000231500020010047901, conocida como “*Río Bogotá*”, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso la creación de la Comisión Intersectorial mediante el Decreto 198 del 10 de mayo de 2014, modificado por el Decreto Distrital 238 de 2017 y el Decreto 156 del 2021.

El objetivo de esta comisión es coordinar las actuaciones administrativas del Distrito Capital, para el cumplimiento de las providencias judiciales proferidas dentro del proceso de Acción Popular mencionado. Se concibe como una instancia administrativa de articulación que, respetando la estructura orgánica de las entidades y organismos de Bogotá D.C., asegura la ejecución coordinada y conjunta de las acciones necesarias para la materialización de los mandatos judiciales.

El artículo 4º del Decreto Distrital 198 de 2014, establece las funciones de la Comisión Intersectorial para coordinar las actuaciones administrativas del Distrito Capital, en cumplimiento de los fallos de la acción popular Río Bogotá, destacándose el seguimiento al plan de acción para el cumplimiento de las providencias judiciales, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para abordar mancomunadamente las problemáticas del río Bogotá, la recomendación de medidas a las entidades involucradas y la instauración de espacios de diálogo interinstitucional para coordinar las acciones administrativas necesarias; acciones que deben ejecutarse de acuerdo con la competencia misional y funcional de cada entidad, abordando conjuntamente el cumplimiento de los fallos emitidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - TAC y el Consejo de Estado.

En desarrollo de la primera atribución, una vez creada la Secretaría Jurídica Distrital – SJD, se profirió el Decreto Distrital 238 de 2017, con el cual se actualizó y mejoró el escenario de articulación para dar cumplimiento a la sentencia, el cual se

encuentra diseñado conforme lo ordenado por el Despacho Judicial como una Comisión Intersectorial conformada por las entidades que, según lo dispuesto por el fallo y a su misionalidad y competencias, tienen injerencia en el adecuado acatamiento de la orden judicial.

A través del Decreto Distrital 156 de 2021, se modificaron los decretos precedentemente mencionados. Es así, como en el marco de la referida disposición corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital – SJD las siguientes gestiones y actividades:

1. Realizar la Coordinación General de la Comisión Intersectorial.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.
3. Consolidar y presentar los informes requeridos por el Ministerio Público.
4. Ejercer la representación judicial del sector central de la administración con el apoyo técnico de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial.
5. Por último, es importante resaltar que, al no ser la Secretaría Jurídica Distrital – SJD una entidad Técnica en asuntos ambientales, es la Secretaría Distrital de Ambiente quien preside la Comisión Intersectorial referida.

## **2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar el cumplimiento de la Secretaría Jurídica Distrital SJD, frente a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la sentencia del 28 de marzo de 2014, respecto de la acción popular Río Bogotá y su impacto en el Distrito.

## 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1. Verificar la gestión por parte del Comité Intersectorial del Río Bogotá con base a las actas de reunión y la sentencia del Consejo de Estado.

2.2.2. Verificar el cumplimiento de las acciones del Distrito Capital establecidas en el informe de gestión del Comité Intersectorial del Río Bogotá.

2.2.3. Establecer sí la Secretaría Jurídica Distrital – SJD ha cumplido con las funciones como Coordinador General de la Comisión Intersectorial para el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado proferida dentro de la acción popular del río Bogotá.

2.2.4. Examinar los contratos suscritos por la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, para el cumplimiento de la sentencia del río Bogotá de conformidad con el artículo 8 del Decreto 238 de 2017, verificando la ejecución de estos.

## 3. FUENTES DE CRITERIO

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
<b>Constitución Política de Colombia</b>	Constitución Política de Colombia	Artículo 267, 268, 272, 286, 292, 311, 313, 317, 322, 325, 357, 359.
<b>Leyes</b>	Decreto Ley 1421 de 1993 1952 de 2019 80 de 1993 1474 de 2011 1437 de 2011 1755 de 2015 2094 de 2021	En su totalidad En su totalidad
<b>Decretos</b>	Decreto Ley 111 de 1996 Decreto Distrital 323 de 2016 Decreto Distrital 324 de 2016 Decreto Distrital 139 de 2019 Decreto Distrital 838 de 2018 Decreto Distrital 798 de 2019 Decreto Distrital 136 de 2020 Decreto Distrital 149 de 2022 Decreto 403 del 2020	Aplica en su totalidad Aplica parcialmente  Capítulos XV, XVI, XVII Y XVIII

AMBITO	Fuente (Políticas, normas, procedimientos)	Criterios (artículo y/o numeral, otros)
	Decreto 198 de 2014 Decreto 238 de 2017 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C Decreto 156 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C	
<b>Acuerdos</b>	Acuerdo 638 de 2016 Acuerdo 001 de 2018 Acuerdo 11 de 15 de diciembre de 2017 <b>Acuerdo 638 de 2016</b>	Aplica en su totalidad
<b>Resoluciones</b>	Resolución 104 de 2018 Resolución 533 de 2015 Resolución 620 de 2015 Resolución 113 de 2016 Resolución 468 de 2016 Resolución 693 de 2016 Resolución 484 de 2017	Aplica en su totalidad
<b>Normatividad Interna</b>	Resolución 107 de 2019 Resolución 039 de 2019 Resolución 165 del 2021 Circular No. 016 del 29 de marzo de 2022 Circular 058 de 18 de noviembre de 2022	Aplica en su totalidad
<b>Otros</b>	Manual de Contratación de la Secretaría Jurídica Distrital V4 Instructivo 002 de 2015	Aplica en su totalidad
	Sentencia río Bogotá No. 2021-00479.	Aplica en su totalidad

#### 4. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La evaluación comprende la revisión legal y formal de las ordenes consignadas en la sentencia del Río Bogotá, como también las actividades realizadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD para dar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional de dicha sentencia como representante judicial de Bogotá D.C., entre las vigencias 2016 y 2024.

## 5. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación especial de fiscalización.

## 6. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

De conformidad con el asunto a auditar en la presente actuación, se realizó el respectivo análisis de la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno, proceso de gasto público con la evaluación de tres (3) contratos y lo referente a las comisiones intersectoriales, sus respectivas convocatorias, actas de reunión y los incidentes de desacato según lo señalado en la providencia judicial.

De igual forma, se realizó línea de tiempo de la normatividad establecida para el presente caso, así:

**Imagen No. 1. Línea de tiempo, acción popular 25000231500020010047901, conocida como “Río Bogotá”**



Fuente: realización propia a partir de documentación remitida por el Sujeto de Control.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

## 6.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación del Control Fiscal Interno de la Secretaría Jurídica Distrital – SJD, fue realizada por cada auditor en sus respectivas actividades de manera transversal para el área o proceso asignado, tomándose como insumo y referencia: el mapa de procesos; procedimientos; dependencias involucradas; actividades; puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno; procesos o dependencias involucradas y manual de funciones relacionados con el asunto; donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Los instrumentos utilizados permitieron identificar y valorar los riesgos inherentes de los factores de gestión integral, determinados en el alcance de la actuación, así como evaluar los controles y su efectividad.

Factores evaluados: Control Fiscal Interno; Planes Programas y Proyectos y Gasto Público.

Los resultados de la Matriz de Riesgos y Controles Formato PVCGF-15-11, evidenciaron la inadecuada gestión de riesgos.

Se hizo necesario verificar que, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, la Secretaría Jurídica Distrital – SJD integrará los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y que como sistema único se debe articular con el Sistema de Control Interno; en este sentido el Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG, se erige como el mecanismo que facilita las herramientas para su

integración y articulación, asociando los mecanismos de control y verificación que deben ser adoptados por las entidades.

El Proceso auditor se orientó a evaluar el siguiente procedimiento:

I) Procedimiento No. 2310450-PR-047 cuyo propósito es:

*“Realizar el seguimiento y coordinación interinstitucional para el cumplimiento eficaz de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital ejerza la representación judicial y/o se establezcan obligaciones a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. Inicia con la clasificación de la decisión judicial en firme como de alto impacto, conforme a los criterios establecido para ello, seguidamente se asigna el proceso al profesional, continua con el análisis de la decisión judicial, luego se adoptan las medidas administrativas y/o se instala la mesa de trabajo interinstitucional con las entidades vinculadas directa e indirectamente en el cumplimiento del fallo judicial, simultáneamente se ejerce control procesal y culmina con la providencia que decreta el cumplimiento.”*

Se presenta el siguiente paso a paso, describiendo cada una de las actividades:

**Imagen 2. Procedimiento No. 2310450-PR-047**



Fuente: realización propia a partir del proceso No. 2310450-PR-047.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

Dentro de los Métodos de control del procedimiento se encuentra:

1. **Analizar las sentencias desfavorables para determinar pertinencia del seguimiento y asignación o remisión:** A través del Informe de finalización del proceso por parte del abogado que ejerció la Representación Judicial, el Director(a) analiza la pertinencia de entregarlo a un abogado de seguimiento.
2. **Proyectar acto administrativo y/o instalar mesa de trabajo:** Proyectar e incorporar en SIPROJWEB los actos preparatorios y/o el acto administrativo expedido, así como las evidencias de cada reunión.
3. **Realizar Seguimiento de compromisos y de actuaciones judiciales:** Documentar los compromisos, actividades y gestiones especificando tiempos y entidad a cargo, incorporando los soportes respectivos en SIPROJWEB.

Realizar seguimiento judicial permanente y control de las gestiones y compromisos pactados por las entidades, en cada uno de los procesos asignados, en caso de presentarse dilación o incumplimiento de los mismos, se deberá requerir en oficio o mesa de trabajo su cumplimiento.

4. **Actualizar la información:** Cuando el jefe del área lo solicite el abogado de seguimiento deberá rendir un informe del fallo judicial en cumplimiento.

Así mismo, ante la eventual suspensión temporal o permanente de actividades o contrato de prestación de servicios, por parte del abogado o profesional encargado de realizar el seguimiento al cumplimiento éste debe elaborar un informe detallado de todos y cada uno de los procesos en seguimiento que tiene a su cargo, indicando cuales son de mayor cuidado por su

impacto o importancia, así mismo indicar la última actuación y acción a seguir si a ello hubiere lugar. Informe ejecutivo estado proceso 2310450-FT-143.

5. **Finalizar las actividades de seguimiento:** Proyectar informe e ingresarlo al Siproj junto con la providencia judicial de cumplimiento al fallo.

6.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

**Cuadro No. 1. Relación de Controles Inexistentes o Inadecuados del asunto a auditar**

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identifica do	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificació n del diseño de control (Valoració n)	Descripci ón de la incorrecc ión o desviació n
<b>Proceso Planes program as y Proyecto s</b>	Gasto de Inversión u operación	1. Información reportada por la entidad de forma imprecisa, inconsistente , incoherente o inoportuna.	2. Incumplim iento de las metas y los objetivos del proyecto (en términos de metas producto y población ).	El Jefe Oficina Asesora de Planeación realiza la revisión de necesidades y rubros de funcionamiento e inversión mediante la convocatoria y desarrollo de mesas de trabajo con las áreas. · El Director Gestión Corporativa realiza la divulgación de la circular de programación presupuestal a través del SIGA, la cual incluye los lineamientos de la Secretaría	Parcialment e adecuado	<b>Indebido s controles</b>



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identifica do	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificació n del diseño de control (Valoració n)	Descripci ón de la incorrecc ión o desviació n
				Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin que se dé cumplimiento a la misma.		
<b>Proceso Gasto Público</b>	<b>Gestión Contractual</b>	<b>3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.</b>	<b>52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos .</b>	<b>El profesional asignado verifica los documentos precontractuales y el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, una vez aprobados se procede a generar el contrato correspondiente para su suscripción a través de la plataforma del Secop II e igualmente se registra en la matriz de contratos suscritos.</b>	<b>Parcialmente adecuado</b>	<b>Indebidos controles</b>

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

## 6.1.2. Inefectividad de los Controles

**Cuadro No. 2. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar**

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento o y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración )	Numeral de la observación determinada
Proceso o Gasto Público	Gestión Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos.	El profesional asignado verifica los documentos precontractuales y el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, una vez aprobados se procede a generar el contrato correspondiente para su suscripción a través de la plataforma del Secop II e igualmente se registra en la matriz de contratos suscritos.	Parcialmente adecuado	6.2.1 y 6.2.2

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles



## 6.2. GASTO PÚBLICO

Se realizó la evaluación de la gestión fiscal en el gasto público adelantada por la Secretaría Jurídica Distrital - SJD verificando así, si la misma se encuentra ajustada a los principios de la gestión fiscal, a los principios de la función administrativa y a los principios de la contratación estatal y sus parámetros legales y reglamentarios, se seleccionó una muestra de tres (3) acuerdos de voluntades por un valor de \$179.417.970.

Por lo anterior, la muestra seleccionada corresponde a los siguientes contratos:

**Cuadro No. 3. Muestra Proceso de Gasto Público**

Identificación Gasto No. Contrato	Tipo E Gasto	N° Proyecto Inversión	Objeto	Valor en pesos	Alcance
047-2020	Contrato De Prestación De Servicios	7501	Prestar los servicios profesionales, para ejercer la representación judicial de Bogotá D.C, en el proceso de acción popular No. 2001-00479 Río Bogotá.	\$ 43.026.180	precontractual, contractual y cumplimiento de las metas
062-2023	Contrato De Prestación De Servicios	7621	Prestar los servicios como abogado en el seguimiento al cumplimiento de providencias judiciales ejecutoriadas proferidas por los jueves, tribunales y altas cortes en las que se establezcan obligaciones a cargo del Distrito Capital	\$90.070.050	Etapas precontractual, contractual y cumplimiento de las metas



042-2024	Contrato De Prestación De Servicios	7621	Prestar los servicios profesionales como abogado en el seguimiento al cumplimiento de providencias judiciales ejecutoriadas proferidas por los jueces, tribunales y altas cortes, en las que se establezcan obligaciones a cargo de Bogotá, D.C.	\$ 46.321.740	Etapas precontractual y contractual
			<b>Total</b>	<b>\$ 179.417.970</b>	

Fuente: realización propia a partir de documentación remitida por el Sujeto de Control.

De la evaluación a la contratación realizada por el presente equipo auditor se presentó la siguiente observación:

6.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión del contrato No. 062 de 2024.

En el marco del Proyecto No. 7621 "*Fortalecimiento de la Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital Bogotá*", la Secretaría Jurídica Distrital- SJD, suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 062 de 2023, realizándose el respectivo análisis del mismo.

De conformidad con la lectura de cada una de las obligaciones suscritas se presentan las siguientes irregularidades:

1. En la obligación 2 establece: "Analizar los procesos a cargo, con el objeto de establecer estrategias que viabilicen la eficiencia de la gestión administrativa y

*judicial en procura del debido acatamiento de las órdenes judiciales.*”(Subrayado fuera del texto), no obstante, al evidenciar el informe mes a mes de la ejecución del contrato este establece para dicha obligación lo siguiente: *“Teniendo en cuenta los treinta (30) procesos judiciales materia de seguimiento del cumplimiento de las providencias judiciales proferidas en acciones populares, grupo y de reparación directa, el suscrito diligenció una matriz donde se hace el análisis y las estrategias para el seguimiento de cumplimiento de los mismos”* (Subrayado fuera del texto).

Al realizar la revisión de la matriz que corresponde al formato 2310450-FT-144 *“Cuadro de seguimiento y control de cumplimiento de sentencias”* en este no se evidencian las estrategias para el seguimiento del cumplimiento de los procesos judiciales, ni su respectivo análisis.

2. En la obligación que versa: *“Proponer, la elaboración de políticas y/o programas orientados a la implementación de mecanismos de prevención del daño antijurídico y atención de problemáticas concretas, que contribuyan al mejoramiento continuo de los procedimientos en cabeza de las entidades de la Administración Distrital.”* Dentro de los soportes allegados a este equipo auditor se presentan una serie de fichas de análisis de los procesos asignados, pero no existe ninguna propuesta y/o elaboración de políticas orientadas a la implementación de mecanismos de prevención del daño antijurídico sino un resumen del caso.

Por lo anterior, se evidencia falta de seguimiento de las anteriores obligaciones, ya que en el informe de supervisión no refleja la realidad y la efectiva ejecución del contrato, de igual forma lo suscrito no se cumple a cabalidad y por ende existen inconsistencias en la necesidad del contrato y el comportamiento del contratista para el cumplimiento de las obligaciones.

Es importante resaltar que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable; contrario a lo identificado en el presente contrato, lo que conlleva a la inobservancia de Ley 80 de 1993 artículos 3, 4 numeral 4 y artículo 51 y la Ley 1474 de 2011 art. 83 y 84; Ley 1952 de 2019; art 38 inciso primero.

### ***Análisis de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La Secretaría Jurídica Distrital- SJD en su contestación manifestó, en primer lugar, que:

*“Esta matriz sirve de insumo para la planeación de estrategias de control de cumplimiento de las sentencias emitidas en contra del Distrito Capital que, en cada caso, los abogados contratistas se remiten a ella con el objetivo de establecer la ruta y plan de trabajo a seguir para el efectivo cumplimiento de las mismas.*

*De conformidad con lo anterior, cada abogado de seguimiento a procesos judiciales analiza los que tiene a su cargo y responsabilidad determinar las actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fallos judiciales.*

*En relación con la obligación N° 2 del Contrato 062 de 2023, es preciso indicar que el formato de la matriz 2310450-FT-144 contiene algunos aspectos que ayudan a realizar el seguimiento de la gestión de manera general que compilan los aspectos esenciales, pero que se complementan con actuaciones que también hacen parte del reporte de evidencias realizado en virtud de la supervisión del contrato, es decir, que la matriz relacionada no es el único medio para comprobar las actuaciones realizadas por el apoderado judicial para el cumplimiento de la obligación, ya que debe analizarse en conjunto, la totalidad de las actuaciones que precisamente se encuentran encaminadas a la efectiva*

*gestión administrativa y judicial para el cumplimiento de las órdenes judiciales, las cuales pueden ser corroboradas en el siguiente enlace de SECOP en la sección documentos de ejecución del contrato:*

*(Subrayado fuera del texto)*

Frente a los argumentos arriba planteados, aunque no se desconoce por esta auditoría el formato y la disposición de diferentes casillas, lo cierto es que de la lectura del mismo no se presenta las estrategias para el seguimiento de los diferentes procesos sino el listado de las actuaciones presentadas y, por ende, no se pudo corroborar las futuras actuaciones a realizar lo cual generaría mayor eficiencia en la gestión judicial realizada por el contratista en cuanto a los procesos bajo su responsabilidad.

Ahora bien, la respuesta allegada por el Sujeto de control, incluye un link que remite a la plataforma Secop II del contrato, el cual fue consultado, sin identificar evidencias que le permitan a este organismo de control modificar la observación que nos ocupa. Así mismo, la Secretaría Jurídica Distrital argumenta:

*“Para el caso del contrato objeto de revisión, se resalta que el contratista en las evidencias antes señaladas indicó en la matriz de seguimiento 2310450-FT-144, en los meses de julio y diciembre – a modo de ejemplo-, en la fila 6 celda “AC” las anotaciones en las que se reportaron las actuaciones realizadas por el apoderado judicial en el SIPROJ-WEB, como se evidencia en las siguientes imágenes:*

Nuevamente se reitera que, las actuaciones reportadas en el formato y realizadas no son objeto de discusión en la presente observación, sino las actuaciones futuras o estrategias a seguir para el debido seguimiento procesal, ya que, si no se tiene conocimiento de la estrategia establecida en los respectivos procesos judiciales se hace menos efectivo el control por parte del supervisor, adicionalmente en el informe de supervisión establece de forma clara que en dicha matriz se reporta *“el suscrito diligenció una matriz donde se hace el análisis y las*

estrategias para el seguimiento de cumplimiento de los mismo” situación que no se presenta.

En segundo lugar, el sujeto de control indicó:

*“(…) es pertinente mencionar que las estrategias están enfocadas de cara al cumplimiento de las sentencias judiciales y evitar un daño antijurídico en el marco de un incidente de desacato que podría generarse por el no cumplimiento de los fallos judiciales, más no versa sobre la prevención del daño antijurídico de procesos activos toda vez que, nos encontramos en el marco de procesos judiciales que terminaron con sentencias que se encuentran ejecutoriadas y en firme pero con obligaciones pendientes por cumplir.*

*En todo caso, se aportan los documentos que dan cuenta de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la obligación, los cuales pueden consultarse en el enlace*

*[https://drive.google.com/drive/folders/1309tcPRtuLxQk9qcjlcCOI9tTUvZnMjq?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1309tcPRtuLxQk9qcjlcCOI9tTUvZnMjq?usp=drive_link)*”

Como se observa del análisis arriba realizado, el sujeto de control manifiesta que los contratos suscritos no versan sobre la prevención del daño antijurídico sin embargo, la premisa establecida como una de las obligaciones es clara al establecer: “Proponer, la elaboración de políticas y/o programas orientados a la implementación de mecanismos de prevención del daño antijurídico y atención de problemáticas concretas, que contribuyan al mejoramiento continuo de los procedimientos en cabeza de las entidades de la Administración Distrital.” (Subrayado fuera del texto) por consiguiente, no se encuentra ninguna propuesta que conlleven al cumplimiento de dicha obligación, es decir, que encontramos una ejecución del 0% (cero por ciento) de la obligación transcrita anteriormente la cual se incorporó en los estudios previos y minuta del

contrato, por ende, se evaluó tal y como se encuentra en dichos documentos de la etapa precontractual y contractual.

Por lo descrito anteriormente, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión del contrato No. 062 de 2024.**

6.2.2. Hallazgo administrativo por la incorrecta publicación en la plataforma SECOP II del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57 del contrato No.047 de 2020.

Una vez revisado el contrato No. 047 de 2020 cuyo objetivo es: *“Prestar los servicios profesionales, para ejercer la representación judicial de Bogotá D.C, en el proceso de acción popular No. 2001-00479 Río Bogotá”*, se evidenció que en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57, el cual hace parte de la etapa precontractual garantizando la existencia de la apropiación presupuestal de la Secretaría Jurídica Distrital – SJD, se encuentra publicado en SECOP II pero no cumple con los requisitos mínimos, ya que no se identifica el código presupuestal y el valor del mismo.

En visita administrativa realizada el día 12 de agosto de 2024, se evidencia que efectivamente el CDP fue cargado en indebida forma en SECOP II. La entidad se comprometió a allegarlo al equipo auditor.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad, se observa que existe y se diligenció el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correctamente, pero el publicado en el SECOP II, no cumple con los requisitos mínimos, ya que no se identifica el Código Presupuestal, ni el valor del mismo.

Se evidencia falta de un seguimiento y control a los documentos precontractuales que se deben publicar en la plataforma SECOP II.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

La situación expuesta anteriormente, causa debilidades en el control y seguimiento de la supervisión de los contratos celebrados con la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, conllevando a la falta de transparencia y publicidad en la plataforma SECOP II, por la falta de confiabilidad en la información.

Lo anterior incumple lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, que dispone:  
*“Artículo 2.2.1.1.7.1. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”*

Igualmente, contraviene el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital - SJD.

### **Análisis de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La Secretaría Jurídica Distrital – SJD argumenta:

*“Se logra constatar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57 del contrato No.047 de 2020 fue escaneado del original y cargado al SECOP II. No obstante, se evidencia que su visualización posterior al escaneo no es del todo legible. Lo anterior, bajo el entendido que para el año 2020 la Secretaría Jurídica Distrital manejaba el expediente físico para los procesos de contratación.*

*Así las cosas, es importante indicar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57 se encuentra archivado en el expediente físico, lo cual da cumplimiento a lo estipulado en la Circular Externa No. 21 de 22 de febrero de 2017 vigente para la fecha de los hechos que indica “En los casos en los que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental e incorporar una copia electrónica del mismo al expediente electrónico”.*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

Una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría Jurídica Distrital – SJD, la entidad no presenta argumentación alguna respecto a la incorrecta publicación en la plataforma SECOP II del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57 del contrato No.047 de 2020, argumentando la ilegibilidad del documento, debiendo de indicar que para este Ente de Control el documento es legible pero no tiene el rubro.

La respuesta hace referencia al archivo del CDP en el expediente físico y a su conservación teniendo en cuenta la tabla de retención documental y que desde el año 2022, garantiza que la información cargada y publicada sea legible para cualquier interesado, desconociendo el principio de transparencia, que obliga a que “toda información en posesión, bajo custodia de un sujeto es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal (...)” en concordancia con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo por la incorrecta publicación en la plataforma SECOP II del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 57 del contrato No.047 de 2020.**

### 6.3. COMISIONES INTERSECTORIALES, CONVOCATORIAS Y DESACATOS.

Se realizó para la presente auditoría el análisis de las actas de las comisiones intersectoriales, sus respectivas convocatorias y sus actas de reunión y los desacatos de conformidad con lo establecido en la normatividad y demás disposiciones judiciales, encontrando lo siguiente:



6.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia del artículo 5° del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3°.

El artículo 5° del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3°. Expresa: “PARAGRAFO 3° “La Comisión Intersectorial sesionará mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá vincular a otras entidades y organismos del Distrito Capital que por sus competencias puedan coadyuvar a la ejecución de las órdenes impartidas a Bogotá, Distrito Capital en el referido fallo.” (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, el presente equipo auditor realizó el análisis de las convocatorias remitidas por medio de respuesta de la Secretaría Jurídica Distrital – SJD con radicado No. 2-2024-10284 del 29 de julio de 2024, evidenciando lo siguiente:

**Cuadro No. 4. Fecha y total de convocatorias realizadas con porcentaje.**

Fechas de convocatoria	Total de convocatorias realizadas	Total de convocatorias que se debieron realizar.	Porcentaje de convocatoria realizadas.
30/05/2017 2/08/2017 20/09/2017	3	6	50%
3/05/2018	1	6	17%
2/05/2019 25/07/2019	2	6	33%
9/03/2020 11/06/2020 27/08/2020 18/11/2020	4	6	67%
25/05/2021 11/11/2021	2	6	33%
8/08/2022 14/09/2022	2	6	33%
21/02/2023 29/06/2023 12/10/2023 6/12/2023	4	6	67%



Fechas de convocatoria	Total de convocatorias realizadas	Total de convocatorias que se debieron realizar.	Porcentaje de convocatoria realizadas.
23/02/2024 22/04/2024 19/06/2024	3	3	100%
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>45</b>	<b>-</b>

Fuente: Realización propia a partir de información remitida mediante oficio No. 2-2024-10284 del 29 de julio de 2024.

Como se puede apreciar en el anterior cuadro, solo se realizaron desde el año 2017 al primer semestre del 2024 un total de veintiuno (21) convocatorias de cuarenta y cinco (45) que se debieron realizar, lo que corresponde a un 46.67% de cumplimiento de lo que se debía hacer.

En consecuencia, al no realizar las respectivas convocatorias conllevó a no efectuar las sesiones establecidas de las comisiones intersectoriales en un 53.33% con todas las entidades del Distrito que pertenecen a dicho comité, desconociendo que el artículo 38 del acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que las “*Comisiones intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación*” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

La comisión creada por medio del Decreto 198 de 2014, tiene como objetivo principal el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, que concedió en primera instancia, la Acción Popular No. 2001-00479, recurrida en segunda instancia ante el Consejo de Estado, y como consecuencia de ello, declarando responsables entre otros, a varias entidades Distritales por la violación de los derechos colectivos invocados, situación que pudo generar el incumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, con la consecuencia de la apertura de incidentes de desacato que se han debido atender y en los cuales, algunas entidades Distritales, han sido declaradas en desacato, lo que constituye el fin contrario al que con la comisión se perseguía alcanzar.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

Se reitera que la anterior situación, implica un incumplimiento del artículo 5° del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3° y la Ley 1952 de 2019; art 38 inciso primero.

### ***Análisis de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La Secretaría Jurídica Distrital- SJD al tratar de desvirtuar la observación señalada por la Contraloría de Bogotá D.C., manifiesta que en el año 2017 se realizaron solo tres (3) sesiones, pero que luego de una exhaustiva búsqueda se había ubicado el acta de la sesión llevada a cabo el 3 de diciembre de ese año.

Igual argumento expresó, la Secretaría Jurídica Distrital – SJD para señalar que en el año 2019, no se realizaron solo 2 sesiones del Comité Intersectorial como lo menciona la Contraloría de Bogotá D.C., sino que fueron tres (3) ya que se logró, gracias al mismo resultado de diligencia igual a la mencionada en el año anterior referenciado, evidenciar *“(...) la convocatoria a sesión de la Comisión Intersectorial fijada para los días 10 y 11 de diciembre de 2019; dicha sesión se convocó en virtud del empalme realizado entre el Alcalde saliente y la Alcaldesa electa para el periodo 2020-2023.”* A renglón seguido manifiestan que *“(...) no fue posible identificar el acta de la sesión realizada (...)”*

En relación con el año 2018 se informa que en el oficio con radicado 2-2024-084 no se llevó una (1) sola sesión como el ente de control lo señala, sino que allí se aportó *“(...) el acta de la sesión realizada el 3 de diciembre de 2018(...)”*, la cual no fue mencionada, para un total de dos (2) en ese año. Para los demás años no se aportó prueba alguna que confrontara lo expresado por el equipo auditor

También expresa el sujeto de control que la no realización, obedeció a que *“(...) el Despacho judicial encargado de verificar el cumplimiento del fallo popular citó a una gran cantidad de audiencias de seguimiento a todas las entidades encargadas del cumplimiento de*

las órdenes judiciales y se hacía imperativo atender las instrucciones y actividades ordenadas por el Despacho sustanciador (...). Y termina justificando que con las, “(...) diligencias, mesas de trabajo e inspecciones judiciales realizadas desde el año 2017, se evidencia que el cumplimiento de las convocatorias de la Comisión Intersectorial de los años mencionados **se subsanó** con la coordinación y seguimiento a diferentes diligencias y/o intervenciones por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por lo expresado anteriormente por el Sujeto de control, es importante nuevamente citar la norma referenciada en la descripción de la observación planteada, que a la letra expresa: artículo 5º del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3º **“La Comisión Intersectorial sesionará mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá vincular a otras entidades y organismos del Distrito Capital que por sus competencias puedan coadyuvar a la ejecución de las órdenes impartidas a Bogotá, Distrito Capital en el referido fallo.”**

Teniendo de presente el intervalo de tiempo que debe existir entre una sesión y otra y lo que ordena la norma, se puede concluir que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, función que está en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital, como mínimo, debe convocar a seis (6) sesiones cada año y que desde el año 2017 hasta el año 2023, nunca se ha alcanzado ese objetivo.

Los argumentos expuestos no logran desvirtuar el no cumplimiento de la obligación legal que posee la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, en cuanto a su papel al interior de la Comisión Intersectorial.

De otra parte, no es posible aceptar la “*subsanación*” de la obligación que la Secretaría Jurídica Distrital - SJD posee como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, por las siguientes razones:

1. Es por todos conocido de las diferentes acciones o diligencias que se llevan a cabo en los procesos y específicamente en las acciones populares, por lo que

- era una circunstancia fácilmente previsible por el Legislador, el cual no lo reseñó al encomendarle a la Secretaría Jurídica Distrital, dicha función.
2. Para poderse compensar o subsanar una obligación con una acción desarrollada al interior del proceso, debe estar plenamente establecida o señalada en la norma, no permitiendo por lo tanto esta posibilidad de interpretación para justificar la no convocatorias que se reclaman.
  3. En las audiencias o mesas de trabajo llevadas a cabo no estaban citadas todas las entidades que hacen parte de la Comisión, y este era el momento propicio y perfecto para que todas se reunieran de manera previa a las audiencias y mesas realizadas, para unificar criterios y llevar una posición única como Distrito, aprovechando de esa manera una actuación más acorde con la función que al interior del Distrito realiza la Secretaría Jurídica Distrital - SJD, y también para mantener informados en todo momento a todos los entes distritales, lo que se reclama.

De otra parte, la entidad en su respuesta manifestó:

*“(…) como consecuencia de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de información de la Secretaría Jurídica del Distrito*

*(…)*

*Como consecuencia de búsqueda de información dentro de los archivos de la Secretaría Jurídica Distrital*

*(…)*

*Es preciso indicar que, entre toda la búsqueda realizada no fue posible identificar el acta de la sesión realizada para dicha fecha (…)”*

De igual forma, se resalta que este ente de control mediante solicitud de información número uno, radicado 2-2024-13973 Contraloría de Bogotá preguntó:

*“Cuantas actas de reunión de los comités intersectoriales del río Bogotá, se han realizado a partir de la asignación de la Secretaría Jurídica Distrital-SJD, como coordinador de la comisión intersectorial para efectos de las actuaciones administrativas del Distrito Capital. Allegar, las actas correspondientes, junto con los soportes y demás anexos de las mismas.”*

Posteriormente mediante solicitud de información número tres, radicado 2-2024-15734 Contraloría de Bogotá D.C., preguntó:

*“(…) con relación al Artículo 5, Parágrafo 3°, y teniendo en cuenta la respuesta dada mediante el radicado 2-20249015 de la Secretaría Jurídica Distrital, punto número 2 (actas de comité) de manera atenta sírvase indicar, si solo se llevaron a cabo los comités informados o si se realizaron sesiones de comité adicionales. (en caso afirmativo favor indicar cuantos, en qué fecha y con que propósito, allegando los respectivos soportes)*

Preguntas a las que en ambas ocasiones la entidad respondió y reitero con un total de 22 sesiones, no obstante, ahora en la respuesta al informe preliminar manifiesta haber encontrado más actas, luego de una búsqueda exhaustiva, ejercicio que la entidad debió realizar al momento de la primera solicitud, situación que para este Ente de Control genera incertidumbre del correcto y adecuado manejo de los sistemas de información, archivo general, lo relacionado con la gestión documental de la entidad y la veracidad sobre la información suministrada inobservando lo estipulado en el artículo 81. *De las conductas sancionables* parágrafo h), i) y k) del Decreto 403 de 2020.

Por lo descrito anteriormente, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia del artículo 5º del Decreto 198 de 2014, modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 3º.**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

6.3.2. Hallazgo administrativo al no realizar el debido seguimiento a los compromisos en las actas de la comisión intersectorial y las ordenes establecidas en el Decreto 238 de 2017 a cada entidad del Distrito.

La comisión intersectorial tiene como función coordinar las actuaciones administrativas del Distrito Capital, para el cumplimiento de las providencias judiciales proferidas dentro del proceso de Acción Popular 25000231500020010047901, conocida como “Río Bogotá”. Se concibe como una instancia administrativa de articulación que, respetando la estructura orgánica de las entidades y organismos de Bogotá D.C., asegura la ejecución, coordinada y conjunta de las acciones necesarias para la materialización de los mandatos judiciales.

Así mismo, la Secretaría Jurídica Distrital – SJD mediante oficio de respuesta No. 2-2024-9015 del 8 de julio de 2024 argumentó:

*“La función de realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias de impacto en el Distrito Capital nació con la creación de la entidad en el año 2016, a través del Acuerdo Distrital 638 de 2016. En tal sentido el Decreto 323 de 2016, que establece la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital, dispuso que corresponde a esta Secretaría, “Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales”, así como “Realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital actué como representante judicial, o establezcan obligaciones a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.”.”*  
(Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en el respectivo análisis de cada una de las actas se evidencia que, en el ítem de *“compromisos de reunión”*, cuando estas tengan como finalidad el hacer o entregar, no se refleja el debido seguimiento de conformidad con lo señalado en la parte inicial del acta y no se incorporan los compromisos adquiridos durante el desarrollo de la misma, por consiguiente, está se convierte en pegar lo que remiten las respectivas entidades del Distrito tal como se puede apreciar a continuación:

1. En acta del 25 de mayo de 2021, se establece:

*“La Doctora Luz Elena Rodríguez deja constancia de la falta de asistencia y presentación de informes por parte de la UAESP sobre el avance que le corresponde presentar en la comisión intersectorial de acuerdo con lo ordenado en el auto del 20 de abril de 2021, incidente 136, en relación con los planes de expansión de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y aseo), punto 9 de la agenda, así como frente al punto 10 del temario propuesto, vale decir, el avance de las actuaciones en la orden 4.22., implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- para Bogotá.”*

No se refleja actuación por parte de la Secretaría Jurídica Distrital - SJD de un debido seguimiento a la UAESP para remitir las actuaciones pertinentes.

2. En acta del día 25 de julio de 2019, se establece lo siguiente:

*“Presentación vídeo de las acciones y obras realizadas por el Distrito Capital para el cumplimiento del fallo del río Bogotá, a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente junto con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.”*

Frente a este punto, la Doctora Viviana Carolina Ortiz, Directora Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que el vídeo aún está en el área de comunicaciones para la edición respectiva, junto con la información de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por lo tanto, no es posible

mostrar el vídeo el día de hoy, sin embargo, para el 2 de agosto se tendrá listo el vídeo para presentar en la audiencia respectiva.

De acuerdo con los documentos entregados a este organismo de control, no se evidencia cumplimiento de este compromiso.

3. En acta del 11 de junio de 2020 versa: *“Remitir un informe detallado de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo durante el suspensión de los términos y la pandemia del Covid-19 , según las órdenes a cargo de cada entidad, contenidas en el Decreto 238 de 2017, en el que se indique el porcentaje de cumplimiento de cada orden, este informe debe será allegado con los soportes respectivos en físico a esta Dirección, y al correo electrónico [dmguzmanb@secretariajuridica.gov.co](mailto:dmguzmanb@secretariajuridica.gov.co). Con fecha de entrega el 30 de junio de 2020.”*

De acuerdo con los documentos entregados a este organismo de control, no se evidencia cumplimiento de este compromiso.

4. En acta de 27 de agosto del 2020 seguimiento de compromiso de acta 2:  
*(...) 1-) Remitir las sugerencias y aportes para esta modificación de los decretos de cumplimiento de la Acción Popular 2001-00479 "río Bogotá" tanto al decreto 198 de 2014 como al decreto 238 de 2017 por parte de su entidad, en especial la Secretaria Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, debe será allegado con los soportes respectivos a esta Dirección, y al correo electrónico [dmguzmanb@secretariajuridica.gov.co](mailto:dmguzmanb@secretariajuridica.gov.co), con copia a la Doctora Luz Elena Rodríguez Quimbayo.(...)*

De acuerdo con los documentos entregados a este organismo de control, no se evidencia cumplimiento de este compromiso.

5. Acta del 18 de noviembre de 2020, seguimiento compromiso acta 3:

*“Las entidades encargadas del cumplimiento del fallo se comprometen a remitir informe ejecutivo de las ordenes que dé cuenta de todas las actividades realizadas en el segundo II semestre del año 2020 para el día primero (1) de diciembre de 2020, para efectos de su consolidación y remisión al despacho judicial de conocimiento, a los correos La información solicitada debe ser remitida a los correos electrónicos [emtoncelr@secretariajuridica.gov.co](mailto:emtoncelr@secretariajuridica.gov.co) y [dmguzmanb@secretariajuridica.gov.co](mailto:dmguzmanb@secretariajuridica.gov.co)”*

De acuerdo con los documentos entregados a este organismo de control, no se evidencia cumplimiento de este compromiso.

Por lo dicho anteriormente, en el análisis de las reuniones llevadas a cabo por el Comité Intersectorial de Cumplimiento a la Sentencia de la Acción Popular 2001-00479, se ha observado una deficiencia en la gestión y seguimiento de la Secretaría Jurídica Distrital, a los compromisos adquiridos por las distintas entidades participantes. Específicamente, en múltiples ocasiones, los acuerdos alcanzados durante las deliberaciones no han sido adecuadamente registrados, ni se ha establecido un mecanismo eficaz para su posterior monitoreo.

Esta dificultad radica principalmente en la falta de documentación precisa y detallada de los compromisos adquiridos en el marco de dichas reuniones. A menudo, los acuerdos son mencionados de manera general y no se especifican de manera clara



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

los responsables, los plazos de ejecución, ni los recursos necesarios para llevarlos a cabo. Como consecuencia, las acciones acordadas quedan a menudo en un estado de ambigüedad, lo que dificulta su implementación y evaluación en reuniones posteriores.

Además de lo anterior, la ausencia de un sistema estructurado de seguimiento a los compromisos adquiridos, ha resultado en la falta de retroalimentación efectiva sobre el estado de cumplimiento de estos compromisos. No se han establecido mecanismos formales para verificar si las acciones comprometidas han sido realizadas según lo planeado, ni para identificar y abordar obstáculos que puedan estar impidiendo su ejecución. Esta carencia de seguimiento también ha impedido que el Comité pueda hacer ajustes oportunos en su estrategia de cumplimiento, lo que podría ser necesario para garantizar el éxito de las iniciativas emprendidas.

La falta de inclusión y seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones del Comité Intersectorial representa un riesgo significativo para el cumplimiento de la Sentencia de la Acción Popular 2001-00479 y, en última instancia, para la recuperación del Río Bogotá. La ineficacia en la gestión de estos compromisos no solo afecta la capacidad del Comité para cumplir con sus objetivos, sino que también pone en riesgo la transparencia y la rendición de cuentas dentro del proceso de recuperación ambiental en curso.

De otro lado, el presente equipo auditor con apoyo intersectorial solicitó el estado, avance e inversión de las diferentes órdenes impuestas a las Entidades directamente involucradas para así verificar el cumplimiento de las ordenes de las providencias judiciales, dando respuesta de la siguiente manera:

**Cuadro No. 5. Valor proyectado y ejecutado para dar cumplimiento a la providencia por año.**

Cifras en pesos

SUJETO	AÑO	Valores	
		VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR EJECUTADO
Instituto para la Economía Social IPES	(en blanco)	No se reportan recursos invertidos.	No se reportan recursos invertidos.
Secretaría Distrital de Planeación		No remite respuesta al presente Ente de Control.	No remite respuesta al presente Ente de Control.
Secretaría Distrital de Ambiente		No remite respuesta al presente Ente de Control.	No remite respuesta al presente Ente de Control.
Jardín Botánico	2020	86.921.450	86.921.450
	2021	629.212.026	629.212.026
	2022	686.959.247	686.959.247
	2023	592.463.793	592.463.793
<b>Total Jardín Botánico</b>		<b>1.995.556.516</b>	<b>1.995.556.516</b>
Secretaría Distrital De Salud	2024	16.909.899.320	7.995.671.175
<b>Total Secretaría Distrital De Salud</b>		<b>16.909.899.320</b>	<b>7.995.671.175</b>
Secretaría del Hábitat	2013	54.739.384.000	54.728.477.309
	2014	28.756.612.000	21.921.551.268
<b>Total Secretaría del Hábitat</b>		<b>83.495.996.000</b>	<b>76.650.028.577</b>
Sector Educación	2020	175.788.731	169.788.731
	2021	458.033.106	458.033.106
	2022	859.273.158	859.273.158
	2023	850.273.580	839.645.580
	2024	886.429.000	184.743.000
<b>Total Sector Educación</b>		<b>3.229.797.575</b>	<b>2.511.483.575</b>
Acueducto Agua y Alcantarillado-EAAB-ESP	2023	5.740.086.000.000	2.401.216.353.422
<b>Total general</b>		<b>5.845.717.249.411</b>	<b>2.490.369.093.265</b>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 2-2024-37632; 2024EE13464; 1-2024-20400; 2024jbb100064272; 10-816-2024-0788521; 1-2024-2040020; 20242200397591; 2024EE27201701; 1-2024-94349; 1-2024-20424; 1-2024-20566; 1-2024-20366.

De conformidad con el cuadro anterior, las Entidades del Distrito han venido desarrollando diferentes actividades para el cumplimiento de la sentencia del “Río Bogotá” en la ejecución de los proyectos de inversión estipulados para cada una de ellas, no obstante, se evidencia que el Instituto para la Economía Social – IPES no reporto ningún recurso ejecutado a la fecha y que en su respuesta a la solicitud de información mediante radicado 1-2024-20835 del 21 de agosto de 2024, manifiesta que:

*“(…) la intervención del IPES se encuentra condicionada al reporte previo relacionado con las familias ubicadas en los polígonos descritos que está en cabeza del ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. Sin*

*embargo, a la fecha el Instituto no ha recibido información del reporte de familias cuyo sustento se derive de trabajos y obras de explotación en los polígonos delimitados como zonas excluidas de la actividad minera que obligue a la reubicación o sustitución laboral, por ende, este instituto no ha desarrollado actividades encaminadas a realizar su oferta institucional para el cumplimiento de la orden.”*

A continuación, se relacionan las preguntas y respuestas dadas por las mismas Entidades, dentro de los cuales sobresale que algunas entidades desconocen la responsabilidad que poseen frente a algunas ordenes impuestas, que si bien en su mayoría son ordenes de responsabilidad compartida, deben ser de su conocimiento y velar porque su cumplimiento se alcance en un 100%.

La participación coordinada, para alcanzar dicho logro, debe ser permanente e interinstitucional, como respuesta a los argumentos expuestos en el sustento y lo dispuesto en la sentencia, decisión de obligatorio cumplimiento para todos y cada una de las Entidades allí mencionadas, siempre con la finalidad de la *“Recuperación de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá para el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de los habitantes”*.

Lo anterior, es sin duda, en interés general de la comunidad y redundará en una mejor calidad de vida para todos, ya sea que, de manera temporal o permanente, desarrollan su vida en esta región. De la misma manera, en su gran mayoría las entidades desconocen el presupuesto total invertido por años para el cumplimiento de esta, llegando incluso, a que algunas entidades remitieron las comunicaciones de este ente de control, a otras entidades distritales, ya que a su juicio son ellas, las que deben cumplir con dicha función y a ellas solo le corresponden asistir al comité intersectorial de seguimiento, lo que desconoce el Decreto 238 de 2017 y es desconocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital – SJD.

**Cuadro No. 6. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER**

Pregunta	Respuesta
<b>Entidad</b>	<b>Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER</b>
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<p><u>“Dentro de las ordenes impactadas por el consejo de estado no se estableció una obligación específica a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER. No obstante, como entidad coordinadora del Sistema General de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del Distrito Capital, nos encargamos de orientar y participar en varias de las acciones para orientar a otras entidades en el cumplimiento de la referida sentencia.</u></p> <p><i>En ese orden de ideas y en concordancia con lo establecido en el Decreto, desde el IDIGER, de acuerdo con la colaboración armónica institucional toda vez que no contamos con una orden directa en el precitado fallo, no se tiene un plazo, fecha de inicio o terminación de las actividades.” (subrayado fuera de texto)</i></p>
¿Tomando en cuenta las actividades realizadas, indicar el porcentaje ejecutado a la fecha, para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas??	<p><u>“Numeral 3, literal x) de la sentencia de primera instancia, confirmado por el numeral 3 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</u></p> <p><u>Como se mencionó el IDEGER, no tiene ninguna orden a cargo. Adicionalmente no ha sido convocado por ninguna de las entidades a la mesa de orden.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4.18 de la Sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li> </ul> <p><i>El IDEGER elabora los mapas de zonificación de amenaza para la planificación de intervenciones estratégicas del Distrito Capital, así como emite conceptos técnicos de riesgo para la planificación sectorial y territorial a nivel de predio, para cada barrio o asentamiento requerido para las diferentes Secretarías del Distrito.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso 2, orden 4.25 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li> </ul> <p><i>El IDIGER en el marco de los procesos de legalización formalización Urbanística y a solicitud de la Secretaría Distrital de Habitación y la Secretaría Distrital de Planeación ha elaborado y continuara elaborando los conceptos técnicos para los asentamientos humanos delimitados por cuerpos de agua que hacen parte de las cuencas y microcuencas alimentadoras del rio Bogotá.</i></p> <p><i>Así mismo en el marco de los artículos 112 y 113 del Decreto Distrital 555 de 202, el instituto adelanta la estructuración de estudios detallados de amenaza y riesgo priorizados para la cuenca del rio Bogotá.”</i></p>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 2-2024-20363 del 14 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 7. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes del  
Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB-ESP**

Pregunta	Respuesta
<b>Entidad</b>	<b>Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB-ESP</b>
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<p>“De manera atenta le comunicamos que, la EAAB-ESP presenta de manera semestral un informe detallado de los avances en el cumplimiento al fallo en segunda instancia emitido por el Consejo de Estado en marzo de 2014, y aclarada mediante Auto de fecha 17 de julio de 2014, dentro de la Acción Popular No. 01-479; el informe evidencia el cumplimiento a las órdenes inmediatas, así como de mediano y largo plazo, a cargo de la EAAB-ESP en el marco de dicha sentencia. Todos los informes están disponibles para consulta pública, a través de la plataforma de divulgación del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá - ORARBO, en el siguiente enlace <a href="https://acortar.link/rYF812">https://acortar.link/rYF812</a> ”</p> <p>El cual, una vez revisado por el equipo auditor, se evidencio en su contenido las diferentes actividades, avances, recursos y demás información relacionada con la sentencia, resaltando el cumplimiento y avance constante de las diferentes órdenes.</p>
¿Tomando en cuenta las actividades realizadas, indicar el porcentaje ejecutado a la fecha, para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas?	<p>No. ASUNTO</p> <p><b>1</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.20 Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Cumplida</p> <p><b>2</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.35. Definición Esquema de Tratamiento Cumplida</p> <p><b>3</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.36 Localización de la segunda planta de tratamiento Cumplida</p> <p><b>4</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.37 Capacidad de Tratamiento Cumplida</p> <p><b>5</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.38 Nivel de Tratamiento de las PTAR's SALITRE y CANOAS Cumplida</p> <p><b>6</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.39. Adquisición del predio para construir la PTAR Canoas y la EEARC Cumplida</p> <p><b>7</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.40. Pozos ITC 9 e ITC 11 Cumplida</p>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB-ESP</b>
	<p><b>8</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.41. Cumplir la providencia de 29 de octubre de 2012 proferida por el despacho sustanciador (Predio INVIAS) Cumplida</p> <p><b>9</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.21 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) Cumplida</p> <p><b>10</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.25 Predios para proteger fuentes hídricas Cumplida y en ejecución permanente</p> <p><b>11</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.33 Uso eficiente del Recurso, Ahorro Agua y Participación Ciudadana Cumplida y en ejecución permanente</p> <p><b>12</b> Ordinal Cuarto 4.34 Sostenibilidad de la Oferta del Recurso Hídrico Cumplida y en ejecución permanente</p> <p><b>13</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.42. Convenio 171 Distrito- CAR En ejecución</p> <p><b>14</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.44. Acuerdo de Cooperación 21 de febrero de 2011 En ejecución</p> <p><b>15</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.46. Convenio Interinstitucional 9-07-25500-0869-2011 En ejecución</p> <p><b>16</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.47. Convenio Interinstitucional 9-07-10200-0688-2011 de diciembre de 2011 En ejecución</p> <p><b>17</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.48. Acuerdo 071-2011 del Departamento Nacional de Planeación En ejecución</p> <p><b>18</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.54 Seguimiento Licencia Ambiental – ANLA Cumplida</p> <p><b>19</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.55. Plan para la Identificación y Corrección de las conexiones erradas Cumplida y en ejecución permanente</p> <p><b>20</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.56. Plan de Rehabilitación de Redes Cumplida y en ejecución permanente</p> <p><b>21</b> Ordinal Cuarto Numeral 4.57 Incorporación costos de operación PTAR Salitre y Canoas en tarifas En ejecución</p>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20366 del 14 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 8. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la  
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<i>“(…) De manera preliminar, es preciso aclarar que la UAESP no es destinataria de las ordenes dispuestas por el Honorable Consejo de Estado, pues no fue parte en el trámite de la mencionada acción popular y ninguna de las declaraciones o condenas fueron impuestas a la Unidad. Sin perjuicio de lo anterior, desde las funciones misionales definidas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, esta entidad ha venido acompañando el cumplimiento de la Orden 4.22 para la realización, revisión y/o ajuste de los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos – PGIRS.”(subrayado fuera de texto)</i>
¿Valor acumulado de los recursos invertidos para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, desagregado por vigencias?	<i>“El valor estimado de \$ 416.726.336.363 y con ello atender la orden establecida por el Consejo de Estado. El valor indicado corresponde a los recursos proyectados por la entidad en línea con el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024-2027, donde se adoptó un modelo de economía circular para la gestión de servicios públicos, buscando el uso eficiente y la reutilización de los residuos, promoviendo su reducción. Con los mencionados recursos, la UAESP garantiza el cumplimiento de los 14 programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.”</i>
¿Tomando en cuenta las actividades realizadas, indicar el porcentaje ejecutado a la fecha, para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas?	<i>“Desde las funciones misionales definidas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, esta entidad ha venido acompañando el cumplimiento de la Orden 4.22 para la realización, revisión y/o ajuste de los Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos – PGIRS. Con relación a las órdenes impartidas mediante el numeral 3, literal x y orden 4.27, inciso 1, la UAESP se permite informar que esta entidad no es destinataria de las disposiciones allí contenidas, en consideración a que no fue parte en el trámite de la Acción Popular ni tampoco destinataria de una medida particular y concreta.”</i>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20563 del 14 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 9. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la  
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE
<p>¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 3, literal e) de la Sentencia de Primera instancia, Confirmado por el numeral 3 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li> </ul> <p>Según la información reportada por la entidad, la SDDE respecto de esta orden manifestó, “(...) <i>efectivamente le hubiera correspondido a la Secretaría hacer la presentación de la oferta vigente para la generación de habilidades en competencias laborales y en emprendimiento a las eventuales familias que se hubieran encontrado lavando arenas en el RÍO TUNJUELO con necesidades básicas insatisfechas y que efectivamente hubieran sido reubicadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se reubicaron familias según lo informado en diferentes espacios de seguimiento al cumplimiento del fallo del Río Bogotá, no fue necesario desarrollar esta actividad.</i>”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 3, literal x, de la sentencia de primera instancia, confirmada por el numeral 3 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li> </ul> <p>“<i>De conformidad con la misionalidad de la SDDE y las funciones asignadas en el Decreto 437 de 2016, enmarcada en liderar la formulación, gestión y ejecución de políticas de desarrollo económico, competitividad y economía rural, orientadas a promover y fortalecer las empresas y emprendedores. Se evidencia que no es competente para adelantar investigaciones tecnológicas que contribuyan al saneamiento del Río Bogotá y del Embalse del Muña. Por tal razón respecto de esta orden la Entidad no tiene actividades pendientes.</i>”</p>



Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inciso 5 y 6, orden 4.26 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014</li></ul> <p>La entidad manifestó en su respuesta <i>"De conformidad con la misionalidad de la SDDE respecto de esta orden, le correspondería a esta Secretaría ofrecer su oferta a las familias con necesidades básicas insatisfechas que se encuentren en zonas excluidas de la actividad minera e incluirlas en nuestros programas de generación de ingresos y habilidades en competencias laborales y en emprendimiento con las cuales pudieran propender por nuevas alternativas. Sin embargo, teniendo en cuenta que según lo informado en las mesas de seguimiento por la Secretaría de Ambiente en los polígonos que delimitaron las zonas excluidas de la actividad minera, no se encontraban familias que derivaran su sustento de tal actividad, por lo cual, no fue necesario desarrollar esta parte de la orden por parte de esta Secretaría ante la ausencia de población objeto. Esta actividad según el informe de seguimiento se encuentra cumplida al 100%."</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inciso 1 y 2, de la orden 4.59 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li></ul> <p>Según la información reportada por la entidad para la vigencia 2020, esta actividad se ejecutó y cumplió al 100%</p> <p><u><i>"El censo de las empresas y personas que realicen actividades industriales con información de procesos productivos, caracterización de vertimientos y sistemas de tratamiento en la fuente en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá no se encuentran dentro de las competencias de la SDEE. Esta actividad según el informe de seguimiento se encuentra cumplida al 100%."</i></u> (subrayado fuera de texto)</p>



Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inciso 2, orden 4.63 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li></ul> <p>Según la información reportada por la entidad la entidad manifestó</p> <p><b><u>“Esta orden consistente en cofinanciar no es competencia de la SDDE, sin embargo, se ha participado en la mesa distrital de curtiembres para abordar otras temáticas que se articulan con ASOPIESB o con el sector referentes a la presentación de nuestra oferta y la obtención de bases de datos para atender a la población interesada. Estas actividades se detallan en el inciso 3, orden 4.63 y en la orden 4.64. No obstante lo anterior, esta orden no es responsabilidad de la SDDE. (negrilla fuera del texto)(subrayado fuera de texto)</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inciso 3 y 4 orden 4.63 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li></ul> <p>“La SDDE, ha venido adelantado actividades en diferentes años tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Socialización de la oferta de servicios de financiamiento a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, lo anterior en el marco de la atención a la población de la sentencia del Río Bogotá. Los programas socializados fueron Líneas de crédito con Bancóldex y educación financiera.</li><li>2. Las líneas de crédito con Bancóldex con las que contó la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera-SFIF durante el 2020, tenían el objetivo de fortalecer a las unidades productivas del Distrito mediante mecanismos de acceso a crédito formal a través de diferentes entidades financieras. Estos</li></ol>



Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE</b>
	<p><i>convenios interadministrativos se dan con el aliado Bancóldex y se ejecutan a través de entidades financieras que tienen cupo con este.</i></p> <p>3. <i>Se llevó a cabo una reunión entre los empresarios de las curtiembres del Barrio San Benito y los empresarios de calzado del Barrio El Restrepo. Esta reunión fue significativa para el cumplimiento de la orden 4.63 de la Sentencia Río Bogotá, por cuanto se abrieron espacios de articulación y apoyo a los negocios de los dos sectores curtidores precitados.</i></p> <p>4. <i>Se llevo a cabo una Mesa de Trabajo coordinada por la Secretaría de Desarrollo Económico -SDDE y la Secretaría de Ambiente - SDA, con el fin de acercar a los empresarios de las curtiembres de San Benito y el empresariado (fabricantes y comercializadores de calzado, cuero y marroquinería) del barrio Restrepo.</i></p> <p>5. <i>Personas beneficiadas con talleres de educación financiera desde la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera - SFIF en:</i> <i>Barrio Restrepo: 15 personas</i> <i>Barrio San Benito: 2 personas</i></p> <p>6. <i>Los talleres de educación financiera desarrollados por la subdirección, tienen por objetivo el desarrollo de habilidades financieras en las unidades productivas del distrito y en la población en general. Durante el año 2022, se contó con diferentes alianzas que apoyaron el desarrollo de nuevas temáticas y metodologías y a continuación se describen estas:</i> <i>*Alianza con Banca de las oportunidades: Se realizaron talleres tales como acceso a microcrédito, ahorro y manejo de deudas y soluciones digitales a la mano.</i></p>

Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE</b>
	<p><i>*MasterCard: Taller específico en manejo de finanzas personales.</i></p> <p><i>*MiBanco: Siete módulos de Miacademia del progreso (Psicología para las finanzas, Conciencia Financiera, Endeudamiento Responsable e Inteligente, Pensión Responsable, Microempresarios con visión, Asegurando mi bienestar y el de mi familia y Empoderándome de las cifras).</i></p> <p>7. <i>Socialización oferta de servicios en temas financieros a un ciudadano de la base de ASOPIESB vía telefónica. Los programas socializados fueron: Bogotá Produce y Bogotá Produce Tech”</i></p>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20420 del 15 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 10. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la  
Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**

Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Secretaría Distrital de Hacienda – SDH</b>
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 3, literal x, de la sentencia de primera instancia, confirmada por el numeral 3 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014</li> <li>• La Secretaría Distrital de Hacienda, no tiene responsabilidades respecto de esta orden, por cuanto en desarrollo de las funciones definidas en el Acuerdo 257 de 2006, no tiene competencia para realizar inversiones en innovación tecnológica que contribuya al saneamiento del Río Bogotá y del Embalse del Muña.</li> </ul>



Pregunta	Respuesta
Entidad	<b>Secretaría Distrital de Hacienda – SDH</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inciso 1 orden 4.25 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014. <i>“Sobre el inciso 1, de la orden 4.25 <u>la Secretaría Distrital de Hacienda no realiza inversiones en la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. Las inversiones requeridas para el cumplimiento del inciso 1 de esta orden, le corresponde realizarlas en el Distrito a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente.</u> (subrayado fuera de texto)</i></li><li>• Orden 4.42 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014. <i>Tal como se indica en la orden, su cumplimiento le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P.</i></li><li>• Orden 4.44 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014. <i>a Secretaría Distrital de Hacienda, en acatamiento a esta orden ha apropiado en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 02 – Dirección Distrital de Presupuesto en el rubro “Río Bogotá”, los recursos previstos en el “Acuerdo de Cooperación para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas (Fase I y II) y su estación elevadora dentro del programa de saneamiento del Río Bogotá” junto con los rendimientos financieros, los cuales se encuentran en las cuentas Bancarias de destinación específica en las que se administran por parte de la Dirección Distrital de Tesorería los recursos del Depósito.</i></li></ul>



Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Hacienda – SDH
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Orden 4.46 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014</li></ul> <p>Sobre esta orden, no se requirió apoyo por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda. Los recursos para la financiación del proyecto “Construcción de la Estación Elevadora de Aguas Residuales de Canoas para el Distrito Capital”, provienen del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Orden 4.49 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li></ul> <p>La Secretaría Distrital de Hacienda, no tiene competencia respecto de esta orden. El suministro de la información pertinente le corresponde, a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Orden 4.73 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li></ul> <p>Por parte del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH-, no se le ha solicitado a la Secretaría Distrital de Hacienda, reportar datos o información, necesaria para la obtención de índices de acuerdo con el sistema de indicadores, con el objeto de medir el grado de avance en el cumplimiento de la Sentencia y en general, de todas y cada una de las actividades para la gestión integral de la cuenca hidrográfica.</p> <p>Finalmente, y por la naturaleza de las funciones que realiza la Secretaría Distrital de Hacienda, las fechas de inicio y terminación para las actividades que se realizan con respecto a los recursos mencionados anteriormente, son del 1 de enero al 31 de diciembre de cada vigencia, en</p>

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Hacienda – SDH
	<i>cumplimiento al principio de anualidad previsto en el literal c, del artículo 13 “De los Principios del Sistema Presupuestal”, del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.”</i>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20365 del 14 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 11. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes del Jardín Botánico José Celestino Mutis**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Jardín Botánico José Celestino Mutis
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso 1, orden 4.27 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014, aclarado por el numeral 3.9 del auto de 17 de julio de 2016, del Consejo de Estado.</li> </ul> <p>“Metas proyecto de inversión 7677 relacionadas con intervenciones con criterios de recuperación ecológica</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivo Plantación y mantenimiento de individuos vegetales con criterios de recuperación ecológica en zona rural, con una meta de 211.000 individuos vegetales.</li> <li>2. Objetivo Implementación del Programa de Restauración Ambiental del PMA de la Reserva Thomas Van der Hammen a través de la plantación de 14.000 individuos vegetales en 27 hectáreas de intervención.</li> </ol> <p>“Bajo este contexto, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, ha implementado acciones de recuperación ecológica en el predio Bosque las Mercedes, el cual hace parte de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas Van Der Hammen”, con el fin de promover no solo la protección sino la recuperación de las áreas de alto valor ecológico y ambiental por su biodiversidad y prestación de</p>



	<p><i>servicios ecosistémicos que benefician a la sociedad, como lo son la regulación hídrica, la disminución del efecto de isla de calor, la disminución de vectores de enfermedades, el mejoramiento de la calidad de paisaje, la recreación, la mitigación de riesgos por inundación y remoción en masa, entre otros.</i></p> <p><i>De esta forma, a través de equipos operativos internos y externos, asociados a la línea de recuperación ecológica de la Subdirección Técnica Operativa, con corte a 31 de diciembre de 2023, se realizó la plantación de 53.661 individuos en el predio Bosque las Mercedes que hace parte de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C.</i></p> <p><i>Con relación al porcentaje de ejecución se informa que, por parte del Jardín Botánico, se cuenta con un 100% de cumplimiento, haciendo la claridad de que el mantenimiento es constante hasta el punto en que las coberturas establecidas alcancen la curva de estabilidad para su permanencia por vía propia.”</i></p>
--	---

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 2024jbb100064272 del 16 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 12. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la  
Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Gobierno – SDG
<p>¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?</p>	<p>A lo que la entidad manifestó:</p> <p><i>“se enuncian los artículos sobre los cuales la Secretaría Distrital de Gobierno realiza el acompañamiento para su cumplimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Art. 1ro. Estrategia para el control de semovientes en el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.</i></li> <li>• <i>Art. 4to. Orden 4.72 y 4.74 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</i></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Art. 4to. Inciso 3, orden 4.64 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</i></li> </ul> <p><i>La presente respuesta, describe las actividades realizadas por las Alcaldías Locales con territorio en las subcuencas de los Ríos Fucha, Tunjuelo y de la Cuenca del Río Bogotá en el marco de la conmemoración del día del Agua para el 2024.</i></p> <p><i>Además, las diferentes actuaciones por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito y el acompañamiento policivo a la Secretaría Distrital de Ambiente, autoridad ambiental encargada del control de vertimientos en las empresas de curtición de cuero en el sector de San Benito.”</i></p>
--	---

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20225 del 13 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 13. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la  
Secretaría Distrital de Salud – SDS**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Salud – SDS
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<p><i>“Avance: Teniendo en cuenta la competencia de la entidad como autoridad sanitaria del Distrito Capital, la cual está enfocada en la Inspección, Vigilancia y Control de las condiciones higiénico sanitarias de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios de Bogotá, para garantizar que las mismas en el marco de la ejecución de las diversas actividades económicas no generen un riesgo para la salud pública, se observa que para el periodo de enero a junio de 2024, de las cincuenta y cinco (55) empresas vigiladas dedicadas a la curtición del cuero o procesos relacionados, ubicadas en la localidad de Tunjuelito en el sector de San Benito, el 49,1% tienen concepto favorable.</i></p> <p><i>lo que indica un cumplimiento total de las condiciones higiénico sanitarias dadas en la normativa aplicable en estos establecimientos, mientras que el 25,5% tienen concepto favorable con requerimientos y el 25,4%</i></p>

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Salud – SDS
	<p><i>concepto desfavorable, siendo las principales causales de incumplimiento deficiencias en: adecuaciones locativas, implementación de prácticas seguras de manejo o almacenamiento de productos químicos y en prácticas de saneamiento básico industrial. Durante el mismo período, se han adelantado catorce (14) actividades de fortalecimiento de capacidades dirigidas a establecimientos de la localidad de Tunjuelito, con setenta (70) personas capacitadas, en las cuales se ha gestionado en el mejoramiento del conocimiento sobre: normatividad sanitaria, identificación de factores de riesgo, efectos en salud, gestión de riesgo químico y estrategias de certificación de establecimientos, enfatizando en el desarrollo de temáticas como: manejo seguro de sustancias químicas y residuos peligrosos, buenas prácticas operativas, saneamiento básico industrial y comunicación de peligros (Sistema Globalmente Armonizado - SGA).</i></p> <p><i>Por otra parte, durante el periodo de enero a junio de 2024, se participó en las reuniones de la Mesa Distrital de Curtiembres liderada por la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 18/04/2024 y 20/06/2024, espacio en el cual se busca hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Providencia del 11 de diciembre de 2017- Incidente N°22 Orden 4,63 y de la orden 4,70 de la Sentencia del Río Bogotá proferida por el Consejo de Estado, en el marco de la acción popular del Río Bogotá AP-2001-0479-01. Valor proyectado año 2024 \$17.865.972, el cual puede variar dependiendo de la disponibilidad presupuestal y el valor estimado acumulado es el mismo enunciado en el ordinal/numerales 4, 63, 64 de enero a junio de 2024 vigilancia curtiembres (UPZ Tunjuelito-Visitas) \$ 8.734.800, fuente: SIVIGILA D.C. -</i></p>

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Salud – SDS
	módulo SISPIC.
Tomando en cuenta las actividades realizadas, indicar el porcentaje ejecutado a la fecha, ¿para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas?	Desde el año 2014, La Secretaría Distrital de Salud ha venido trabajando en las actividades mencionadas con anterioridad para el cumplimiento de las órdenes dispuestas en el Decreto 238 de 2017. Dichas actividades han sido ejecutadas en un 100% dando cumplimiento a las órdenes contenidas en el correspondiente fallo judicial del Consejo de Estado.

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20424 del 15 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 14. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes del Instituto para la Economía Social – IPES**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Instituto para la Economía Social - IPES
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso 5 y 6, orden 4.26 obrante en la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014</li> </ul> <p>“Según la citada orden, la intervención del IPES se encuentra condicionada al reporte previo relacionado con las familias ubicadas en los polígonos descritos que está en cabeza del ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. Sin embargo, a la fecha el Instituto no ha recibido información del reporte de familias cuyo sustento se derive de trabajos y obras de explotación en los polígonos delimitados como zonas excluidas de la actividad minera que obligue a la reubicación o sustitución laboral, por ende, este instituto no ha desarrollado actividades encaminadas a realizar su oferta institucional para el cumplimiento de la orden.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso 3, orden 4.73 de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014</li> </ul> <p>se tiene que los indicadores se encuentran a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual, esta entidad no tiene intervención en el cumplimiento de las</p>

Pregunta	Respuesta
Entidad	Instituto para la Economía Social - IPES
	órdenes referidas; en este sentido, no se cuentan con los índices técnicos que exige la sentencia.”

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20835.

**Cuadro No. 15. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la Caja de Vivienda Popular**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Caja de Vivienda Popular
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inciso 2 orden 4.25</li> </ul> <p>La entidad manifestó, que recibió los recursos correspondientes al 1% de los ingresos corrientes de Bogotá, para ser invertidos en el reasentamiento de las familias recomendadas por el IDEGER.</p>
Tomando en cuenta las actividades realizadas, indicar el porcentaje ejecutado a la fecha, ¿para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas?	La caja de vivienda manifiesta un cumplimiento del 100% de la sentencia, frente a los recursos apropiados y ejecutados en el reasentamiento de las familias

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20400 del 16 de agosto de 2024.

**Cuadro No. 16. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la Secretaría Distrital de Educación – SDE**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Educación – SDE
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden 4.71 (inciso 3) de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014</li> </ul>

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Educación – SDE
<p>impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?</p>	<p>“2020: Acompañamiento pedagógico a 50 IED para El fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), mediante el cual se brindaron orientaciones para fortalecer los diferentes componentes del proyecto entre los que se resaltan el capítulo de reciclaje.</p> <p>2021: Acompañamiento pedagógico a 100 IED para el fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), mediante el cual se brindaron orientaciones para fortalecer los diferentes componentes del proyecto entre los que se resaltan el capítulo de reciclaje.</p> <p>2022: Acompañamiento pedagógico a 150 IED para el fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), mediante el cual se brindaron orientaciones para fortalecer los diferentes componentes del proyecto entre los que se resaltan el capítulo de reciclaje.</p> <p>2023: Acompañamiento pedagógico a 60 IED para el fortalecimiento “del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), mediante el cual se brindaron orientaciones para fortalecer los diferentes componentes del proyecto entre los que se resaltan el capítulo de reciclaje.</p> <p>2024: Acompañamiento pedagógico a 10 IED para el fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), mediante el cual se brindaron orientaciones para fortalecer los diferentes componentes del proyecto entre los que se resaltan el capítulo de reciclaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden 4.71 (inciso 4) de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014</li> </ul> <p>2021: realización de un encuentro ambiental sobre el sistema hídrico, denominado: "Funza, el varón de la Sabana. Importancia del río Bogotá, en el reconocimiento y apropiación del territorio" y la elaboración de un documento de orientaciones pedagógicas sobre el sistema hídrico de la ciudad denominado "la magia del agua"</p> <p>2022: realización de un encuentro ambiental sobre el sistema hídrico, denominado "río Bogotá: el tesoro de la sabana" y elaboración de un documento de orientaciones pedagógicas "xie: descubriendo los caminos del agua desde mi colegio"</p> <p>2023: realización de un encuentro ambiental con docentes y estudiantes sobre el sistema hídrico, denominado "río Bogotá: la magia</p>



Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Educación – SDE
	<p>de la cuenca” y elaboración de un documento de orientaciones pedagógicas denominado “cuidar y proteger los caminos del agua, un compromiso con mi ciudad”</p> <p>2024: Realización de un evento para la conmemoración del día del río Bogotá denominado: “El Niño nos reta: acciones desde mi colegio para el cuidado del río Bogotá” y elaboración de un documento de orientaciones pedagógicas denominado “El Niño nos reta: ¿estamos preparados desde el colegio para cuidar el agua de la ciudad?”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 3, literal x, de la sentencia de primera instancia confirmada por el numeral 3 de la sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo establecido en el Decreto 310 de 2022, el objeto de la Secretaría de Educación del Distrito, como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, es orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.</p> <p>En concordancia con lo promulgado en el artículo 2° de la Ley 115 de 1994 “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”, en ese sentido, no es competencia de esta Secretaría la realización de investigaciones que contribuyan al saneamiento del río Bogotá.”</p>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20608.

**Cuadro No. 17. Cumplimiento y presupuesto de las órdenes de la  
Secretaría Distrital de Hábitat - SDH**

Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Hábitat – SDH
¿Actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las	“En atención a la solicitud del asunto, relacionada con: (i) las actividades realizadas para dar cumplimiento a las órdenes



Pregunta	Respuesta
Entidad	Secretaría Distrital de Hábitat – SDH
órdenes judiciales impartidas, indicando fecha de inicio, fecha de terminación y valor de los recursos comprometidos, en cada actividad?	<i>judiciales impartidas en la sentencia de la acción popular N°25000232700020019047901, relacionada con el Rio Bogotá; (ii) valor acumulado de los recursos invertidos para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, desagregado por vigencias, y; (iii) indicar el porcentaje ejecutado a la fecha, para el cumplimiento de cada una de las órdenes judiciales impartidas, se informa que la Secretaría Distrital de Hábitat como cabeza del Sector Hábitat de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 115 del Acuerdo 257 de 2006, en su rol de formuladora de la política pública acompaña a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB ESP en todas las acciones para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico a los usuarios a lo largo de la cuenca del Rio Bogotá; y, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en los ajustes realizados al Plan de Gestión Integrada de Residuos Sólidos - PGIRS, que aseguren la descontaminación del Rio Bogotá.”</i>

Fuente: realización propia a partir de los oficios de respuesta No. 1-2024-20619.

De lo anterior, se puede concluir que, según las ordenes establecidas en el artículo cuarto del Decreto 238 de 2017, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y el Instituto para la Economía Social – IPES y Secretaría Distrital de Salud; no tienen claridad sobre las actividades pertinentes a desarrollar tal y como se encuentra establecido de forma taxativa en el Decreto ya enunciado.

A lo anterior debe adicionarse, que la Caja de Vivienda popular, manifestó que, **recibió los recursos correspondientes al 1% de los ingresos corrientes de Bogotá, para ser invertidos en el reasentamiento de las familias recomendadas por el IDEGER**, no obstante Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, manifiesta que no tiene ordenes especificas en la sentencia, por lo que al

conectar las dos respuestas, la primera entidad, no recibirá recomendación alguna de la segunda, pues esta no tiene conocimiento que deba hacerlo.

De igual forma, se evidencia que algunas ordenes asignadas a diferentes entidades, pueden desbordar el ámbito de sus competencias misionales, caso en el cual es competencia de la administración distrital, si así lo considera, corregir su error en busca de cumplir sin dilaciones la sentencia que aquí nos ocupa.

Por todo lo anterior, se evidencia que la Secretaría Jurídica Distrital- SJD no tiene conocimiento de lo enunciado anteriormente, incumpliendo lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2016 art 10 numeral 9, adicionalmente, es necesario tener presente, que el Decreto 198 de 2014, artículo 5º, Modificado por el art. 2, Decreto 156 de 2021, en su Parágrafo 1º le determina de manera específica a la Secretaría Jurídica Distrital - SJD la forma de ejecutar su labor, expresando que “(...) **cuya función se circunscribe en realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de dicha sentencia como representante judicial de Bogotá D.C.(...)**(Subrayado y negrilla fuera del texto).”.

Es decir que, al no concretarse con actividades o solicitudes posteriores, el seguimiento a los compromisos, propuestas y/o varios, incorporados en las actas, la Secretaría Jurídica Distrital- SJD, no está desarrollando debidamente sus responsabilidades, permitiendo que las entidades participantes de la comisión queden en absoluta libertad de presentar o no los aportes o compromisos, a los cuales se han comprometido, como se deduce de los temas en concreto señalados.

De igual forma, en la remisión de información solicitada en la presente actuación a las entidades del Distrito, estas no tienen claridad de lo que se señala de manera taxativa en el Decreto 238 de 2017, sino que argumentan una colaboración o aportes a otras entidades, situación que devela un indebido seguimiento e incumplimiento de lo estipulado en la sentencia del “*río Bogotá*” del presente Sujeto de Control auditado.

Se reitera que la anterior situación, implica un incumplimiento del Acuerdo Distrital 638 de 2016 art 3; artículo 3 numeral 13 del Decreto 323 de 2016; Decreto Distrital 798 de 2019 art 2; art 4 del Decreto 238 de 2017.

### ***Análisis de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

Respecto de la respuesta remitida por la Secretaría Jurídica Distrital – SJD es importante señalar que no se pronuncia respecto de la segunda parte de la observación, sino que argumenta lo siguiente de cada una de las actas de comité intersectorial:

*“La Contraloría de Bogotá D.C manifiesta que no hubo actuación por parte de la Secretaría Jurídica Distrital ante la inasistencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP a la Comisión Intersectorial realizada el 25 de mayo de 2021, aunado a una falta de seguimiento para la remisión de las actuaciones a cargo de esta entidad.*

*No obstante, a partir de la búsqueda documental, se evidencia que mediante el radicado 2-2021- 9341 se realizó la convocatoria a las entidades que integran la mencionada Comisión, entre las cuales se encuentra la UAESP*

*(...)*

*En virtud a dicha directriz, la Secretaría Jurídica Distrital procedió con la presentación de esta información en audiencia. Aunado a ello, la Secretaría de Ambiente del Distrito Capital y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizaron un video con la ejemplificación de las actuaciones realizadas; material audiovisual el cual se encuentra en posesión de estas entidades ya que fueron las responsables de su elaboración y edición.*

*(...)*

*El cumplimiento del compromiso adquirido en el acta del asunto, se encuentra materializado en el informe semestral N° 11 remitido por la Secretaría Jurídica Distrital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En efecto, se*

*presentaron los informes de las siguientes entidades, quienes reportaron los avances correspondientes al primer semestre para la vigencia del año 2020:*

- Secretaría Distrital de Ambiente*
- Secretaría de Educación del Distrito*
- Secretaría Distrital de Gobierno*
- Secretaría Distrital de Hacienda*
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*

*(...)*

*la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Dirección Distrital de Gestión Judicial requirió mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020 a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que indicarán si había lugar a modificación o sugerencias de mejoramiento de la Comisión Intersectorial. Solicitud que fue reiterada el 13 de agosto de la misma anualidad mediante correo electrónico, sin que de la información verificada se hubiese encontrado respuesta por parte de estas entidades.*

*(...)*

*El cumplimiento del compromiso adquirido en el acta del asunto, se encuentra materializado en el segundo informe semestral remitido por la Secretaría Jurídica Distrital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En efecto, se presentaron los informes de las siguientes entidades, quienes reportaron los avances correspondientes al segundo semestre para la vigencia del año 2020.*

*(...)”*

Respecto de las premisas anteriores, el presente equipo auditor no cuestiona sobre la convocatoria a la entidad Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, la realización del video de las acciones y obras realizadas por el Distrito



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

Capital para el cumplimiento del fallo del río Bogotá, a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente junto con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, la remisión detallada de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo durante la suspensión de los términos y la pandemia del Covid-19, la remisión de las sugerencias y aportes para esta modificación de los decretos de cumplimiento de la Acción Popular 2001-00479 "Río Bogotá" tanto al decreto 198 de 2014 como al decreto 238 de 2017 por parte de su entidad, en especial la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ni mucho menos la remisión de informe ejecutivo de las ordenes que dé cuenta de todas las actividades realizadas en el segundo semestre del año 2020 para el día primero (1) de diciembre de 2020, actividades que se envían soporte de su efectiva realización, sino la irregularidad se presenta en el indebido seguimiento a los compromisos adquiridos durante el desarrollo de las reuniones de la Comisión Intersectorial, plasmados en las actas. Si bien el sujeto de control presenta las evidencias de los compromisos adquiridos en las actas del 25 de mayo de 2021, 25 de julio de 2019, 11 de junio de 2020, 27 de agosto de 2020 y 18 de noviembre de 2020, en ninguna de las actas posteriores a estas fechas se deja constancia de la realización de los compromisos adquiridos, que al momento de ser consultados impiden conocer qué pasó con la realización de cada uno de ellos, lo que conlleva a fallas en la coordinación de las diferentes Entidades del Distrito y desconocimiento en las actividades dialogadas en cada comisión.

Por lo descrito anteriormente, se configura un **hallazgo administrativo al no realizar el debido seguimiento a los compromisos en las actas de la comisión intersectorial y las ordenes establecidas en el Decreto 238 de 2017 a cada entidad del Distrito**

- *Incidentes de desacato.*

Así mismo, el presente equipo auditor realizó el análisis de los siguientes incidentes de desacato que vinculan a entidades del Distrito parcial o totalmente:

**Cuadro No. 18. incidentes de desacato que vinculan a entidades del Distrito parcial o totalmente.**

INCIDENTE	AUTOS	ORDEN SENTENCIA	ENTIDADES RESPONSABLES	TEMAS U OBSERVACIONES
62	26/05/2016 APERTURA	4.1, 4.2, 4.16, 4.17, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46, 4.47, 4.48,	EAAB-ESP- SDH	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación de la Gerencia de Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá</li> <li>- GCH y del Fondo Común de Cofinanciamiento - FOCOF.</li> <li>- Constitución del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - CECH y el FOCOF.</li> <li>- Suscripción de convenios para estructurar y ejecutar programas de la Ley 1450 de 2011 y los definidos en el POMCA, una vez que éste haya sido modificado con base en la orden 4.8.</li> <li>- Cumplimiento a obligaciones del Convenio Interadministrativo 171 del 26/06/2007.</li> <li>- Cumplimiento al Acuerdo de Cooperación 21 de febrero de 2011, respecto a construcción PTAR Canoas Fase I y II, y Estación elevadora.</li> </ul>
70	15/02/2021 APERTURA, 01/07/2021 DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4.35, 4.37, 4.38 y 4.42 PTAR SALITRE LODOS	EAAB-ESP	La medida cautelar ORDENÓ a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ que permitiera el ingreso de los lodos de la fase II de operación de tratamiento secundario de la PTAR SALITRE, en aplicación al artículo 26 de la Ley 472 de 1998, Con auto del 31 de agosto de 2021, se resolvió el recurso interpuesto por el apoderado de la EAAB-ESP
71	07/04/2021, 06/05/2021 Fijan honorarios para miembros del Comité de Verificación	Comité de Verificación	SDA, SDH	Con auto del 6 de mayo de 2021, se resolvió recurso presentado por el apoderado del D.C, confirmando auto

INCIDENTE	AUTOS	ORDEN SENTENCIA	ENTIDADES RESPONSABLES	TEMAS U OBSERVACIONES
73	19/10/2016 APERTURA	4,23, 4,24 y 4.26 Minería	SDA	- Inventario de áreas de manejo a cargo de cada jurisdicción, según Decreto 2811 de 1974 - Inventario de zonas que requieren reforestación - Delimitación geográfica de las zonas excluidas de minería y expedición del acto administrativo correspondiente.
88	01/06/2021 CITA AUDIENCIA VERIFICACIÓN	4.21 y 4.22 Doña Juana	EAAB-ESP, SDA, UAESP	Con auto del 19 de noviembre se corre traslado a la UAESP y a las SDP y SDA, sobre el informe de cumplimiento presentado por el Comité de Verificación
136	02/12/2020, 16/12/2020 PLANES PARCIALES 23/03/2021 APERTURA	4.18 POT	SDP	Con autos del 2 y 16 de diciembre se dio alcance al cumplimiento de la orden 4.18 en relación con planes parciales
139	24/09/2021 APERTURA	4.20, 4.21, 4.22, 4.57 PMAA	SDA	Mediante el auto de apertura se corrió traslado a las entidades vinculadas para ejercer el derecho de defensa
140	12/11/2021 APERTURA	4.20 y conexas PMAA	SDA	Se apertura por la presunta inasistencia de la representante legal de la SDA a la audiencia programada para el 20 de septiembre de 2021. Corre traslado
141	16/11/2021	4.19, 4.23, 4.27 PMA en microcuencas	SDA	Se apertura para verificar el cumplimiento de las órdenes. Se corre traslado

Fuente: información remitida por la Secretaría Jurídica Distrital - SJD en respuesta a visita administrativa realizada el día 8 de julio de 2024.

De acuerdo al anterior cuadro, se evidencia las diferentes gestiones administrativas y judiciales realizadas por las entidades del Distrito con el fin de subsanar y cumplir con cada una de las órdenes, de igual forma, en la revisión de las actas de las comisiones intersectoriales se presenta un seguimiento a los incidentes de desacato, por parte de la Secretaría Jurídica Distrital – SJD.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

#### 6.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

Para la presente auditoría no se realizó la evaluación de ninguna acción del plan de mejoramiento ya que los temas del objeto de la presente actuación no tenían relación con las reportadas en la plataforma SIVICOF.

Ahora bien, a fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución Reglamentaria No.036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Control fiscal de todos y para todos”*

## 7. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>2</sup>
<b>1. Administrativos</b>	4	N.A	<b>6.2.1; 6.2.2; 6.3.1; 6.3.2</b>
<b>2. Disciplinarios</b>	2	N.A	<b>6.2.1; 6.3.1</b>
<b>3. Penales</b>	N.A	N.A	
<b>4. Fiscales</b>	<b>XX</b>	<b>\$</b>	

N.A: No aplica

---

<sup>2</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.